

Donaciones a Municipios serán deducibles para la renta neta imponible

DECRETO LEY N° 22170

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que en el inciso d) del artículo 48° del Decreto Supremo 287—68—HC, sólo se considera como gasto deducible para la determinación de la renta imponible, las donaciones y cualquier acto de liberalidad en dinero o especie destinadas a establecimientos e instituciones de beneficencia de asistencia social, de educación de investigación científica o culturales;

Que, posteriormente se han incluido en el citado beneficio a las donaciones realizadas a determinadas reparticiones del Gobierno Central e Instituciones Públicas Descentralizadas;

Que las donaciones que se efectúan a los Gobiernos Locales no están incluidas dentro del beneficio antes señalado;

Que, en tal virtud, es conveniente refundir en una sola norma manteniendo el actual ordenamiento legal, a todos los entes susceptibles de percibir donaciones liberadas del impuesto a la renta;

En uso de las facultades de que esta investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Único. — Serán deducibles para la determinación de la renta neta imponible las donaciones que se efectúen a los Concejos Municipales siempre que el monto de la donación se destine a gastos de inversión y que no exceda en total, en cada ejercicio gravable del 15% de la renta neta del mismo antes de la deducción del monto de las donaciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán de aplicación las normas reglamentarias del inciso d) del artículo 48° del Decreto Supremo 287—68—HC con excepción de la obligación de inscribirse en el Registro de Entidades Receptoras de Asignaciones Civiles Deducibles que lleva la Dirección General de Contribuciones a que se refiere el artículo 31° del Decreto Supremo N° 015—69—HC del 24 de Enero de 1969.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos setentiocho.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. — Vice-Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMBITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de División EP., OTTO ELESFURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de División EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

Vicealmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de División EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Mayor General FAP. OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima 09 de Mayo de 1978.—

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR

General de División EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO